AUTORIZAR AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA COORDINAR Y CONDUCIR NEGOCIACIONES DE CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA TRIBUTARIA

DECRETO No. 77-2006, Aprobado el 21 de Diciembre del 2006

Publicado en La Gaceta No. 5 del 08 de Enero del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la tendencia internacional en materia de fiscalización, indica llevar a cabo una política abierta para suscripción de convenios de intercambio de información tributaria y aduanera, así como de convenios para evitar la doble imposición internacional y la evasión a nivel de Aduanas.

II

Que los convenios suscritos para evitar la doble imposición tributaria internacional, si bien no tienen relevancia para su aplicación a residentes en Nicaragua que obtengan renta de fuente extranjera, dado que nuestro país sigue un criterio de territorialidad en su imposición directa; generan mayor seguridad jurídica, aumentando el atractivo de nuestro país para la inversión extranjera.

III

Que los convenios de intercambio de información tributaria y aduanera, constituyen instrumentos útiles para combatir la evasión fiscal, la subfacturación y la sobrefacturación.

IV

Que una política ordenada de suscripción de convenios internacionales para evitar la doble imposición y de intercambio de información tributaria y aduanera, permitirá consolidar la imagen internacional de Nicaragua como un Estado Social de Derecho, fiscalmente responsable, con un equitativo y transparente sistema de recaudación y de control del tráfico internacional de mercancías.

V

Que la suscripción de este tipo de convenios implica consecuencias fiscales procedimentales y recaudatorias, por lo que debe analizarse en cada caso, el impacto económico y jurídico, que permita al Estado de Nicaragua negociar y suscribir con otro Estado, convenios para evitar una doble imposición tributaria.

VI

Que resulta necesario establecer una política, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como rector de las finanzas públicas, que coordine la negociación y suscripción de esta clase de convenios, debiendo dicho Ministerio en cada caso analizar los efectos del mismo y emitir un dictamen de carácter vinculante, como requisito necesario para su negociación y suscripción.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para Coordinar y Conducir Negociaciones de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11532

Convenios Internacionales en Materia Tributaria

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como institución administradora de las finanzas públicas, conforme la ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; para coordinar y conducir negociaciones tendiente a la suscripción de convenios internacionales para evitar la doble imposición tributaria, y convenios internacionales de intercambio de información tributaria y/o aduanera.

Artículo 2.- Cuando se presente una solicitud para negociar un convenio internacional para evitar la doble imposición tributaria o un convenio internacional de intercambio de información tributaria y/o aduanera, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, este deberá remitir la documentación correspondiente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de que éste coordine, conduzca las negociaciones y emita el correspondiente dictamen vinculante, previo a su suscripción. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que gestione con un Estado, a través de los canales diplomáticos, el inicio de negociaciones para la suscripción de un convenio internacional para evitar doble imposición tributaria o un convenio internacional de intercambio información tributaria y/o aduanera.

Artículo 3.- Para suscribir un convenio internacional para evitar la doble imposición tributaria o un convenio internacional de intercambio de información tributaria y/o aduanera, la autoridad competente para su suscripción, previa autorización mediante Acuerdo Presidencial, será el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o en su defecto, el funcionario designado para tal fin en el Acuerdo Presidencial.

Artículo 4.- Esta autorización, se otorga, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y en las Leyes de la República relativas a los convenios internacionales.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintiuno de diciembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la Republica de Nicaragua. **Mario Flores Loáisiga**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11532